

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del transporte de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil

Dirección general de Obras públicas.—Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Antonio Molina y Galindo en solicitud de un aprovechamiento de todo el caudal del Jarama en estiaje y 20 metros cúbicos por segundo de aguas invernales con destino á la producción de energía eléctrica, solicitando además la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras. Resultando que el expediente se ha tramitado con sujeción á las disposiciones vigentes, habiéndose presentado en el período de información pública dos reclamaciones, una de varios regantes de Ciempozuelos y otra de D. José Martínez García, dueño del molino llamado de Ueña.

Resultando que los informes oficiales son favorables á la concesión. Considerando que la oposición de los regantes de Ciempozuelos no tiene fundamento, puesto que el Sr. Molina ha de reintegrar las aguas que utilice antes de la toma que sirve á los regantes.

Considerando que los derechos del propietario del molino de Ueña quedan á salvo.

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, se ha servido conceder el aprovechamiento solicitado por D. Antonio Molina Galindo y la ocupación de terrenos de dominio público con las condiciones siguientes:

- 1.ª Las obras se harán con sujeción al proyecto presentado y firmado en 31 de Marzo último por el Ingeniero don Antonio Molina, salvo las modificaciones de que se habla en las condiciones siguientes:
- 2.ª El peticionario dejará correr continuamente 1.470 litros de agua por segundo por un vertedero colocado en la

presa de toma de aguas con destino á los aprovechamientos de D. José Martínez y García.

3.ª En la entrada del canal de derivación se colocará un módulo para que nunca pasen más de 20 metros cúbicos por segundo.

4.ª El peticionario presentará á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de tres meses de otorgada la concesión, los proyectos completos tanto del módulo citado en la condición anterior como del vertedero practicado en la presa para dar paso á la cantidad de agua destinada al molino y riegos de las tierras del Sr. Martínez.

5.ª Las obras (accesorias para el aprovechamiento) se ejecutarán con sujeción á los respectivos proyectos presentados y suscritos por el Sr. Molina, ampliándolos en la parte que considere necesario el Ingeniero Jefe al hacer el replanteo, y bajo la inspección de éste podrá autorizar aquellas modificaciones del proyecto que sean convenientes y no afecten á lo esencial del mismo.

6.ª El peticionario consignará en la Caja general de Depósitos el 3 por 100 del valor de los terrenos de dominio público que aproveche, exhibiendo el correspondiente resguardo al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

7.ª El Ingeniero Jefe ó el Ingeniero en quien éste delegue hará el replanteo de las obras, levantando acta, que se extenderá por triplicado, uno de cuyos ejemplares, con los planos correspondientes, se remitirá á la aprobación de la Superioridad, y una vez obtenida ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Oficina de Obras públicas.

8.ª Las obras deberán comenzarse antes de transcurridos doce meses desde que se publique la concesión en el Boletín Oficial de la provincia y terminarse antes de tres años, contados desde la misma fecha.

9.ª El canal de derivación será bastante impermeable para que en él no se pierda por filtraciones más agua que si circulase por el cauce del río y por el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue podrán practicarse en todo tiempo los aforos necesarios para su comprobación.

10.ª Terminadas las obras el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue hará un minucioso reconocimiento de

ellas, y si las hallare bien construídas y con arreglo á estas condiciones lo consignará así en el acta, que se extenderá por triplicado, y á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del acta del replanteo, y una vez aprobada por la Superioridad se acordará la devolución de la fianza prestada por el concesionario.

11.ª Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.

12.ª Serán de cuenta del peticionario los gastos que ocasionen el replanteo de las obras, la inspección de los trabajos, los aforos necesarios para comprobar si el volumen de agua que se toma del río vuelve íntegro á él, el reconocimiento final de las obras y cualquier otro trabajo en que tome parte el personal de Obras públicas.

13.ª La Administración no responde del caudal de agua concedido y el concesionario no podrá hacer reclamación ni exigir indemnización alguna por la falta de agua ó por modificaciones que acuerde el Gobierno en el río Jarama.

14.ª La concesión se hace á perpetuidad, salvo los derechos particulares y sin perjuicio de tercero.

15.ª La concesión no podrá dedicarse á otros usos que el expresamente concedido, salvo lo que pudiera determinar la Superioridad en uso de sus facultades.

16.ª La falta de cumplimiento á cualquiera de estas condiciones será motivo de caducidad, siguiéndose para su tramitación lo dispuesto en la ley general de Obras públicas y Reglamento para su ejecución.

De orden del Sr. Ministro lo participo á V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesado y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1903.—El Director general, M. de Burgos.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid.

962.—184.

Pesas y medidas

En cumplimiento del art. 63 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas, hago saber que la comprobación y contrasignación periódica anual de pesas y medidas é instrumentos de pesar correspondientes al año actual se verificará en el Tribunal judicial de San Lorenzo del Escorial los días 15 y

16 del corriente mes para el pueblo cabeza de partido, el 25 del mismo para el de Colmenar Viejo y el 8 de Julio próximo para el de Torrelaguna.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 64, el Fiel contraste lo participará á los Sres. Alcaldes de los pueblos respectivos, por medio de oficio, con la antelación debida y según el orden que convenga.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes que, cumplimentando cuanto dispone el Reglamento vigente, evitarán toda falta del mismo, facilitando tanto al Fiel contraste como á su Ayudante cuantos medios dispogan para el cumplimiento de su misión oficial.

Madrid 2 de Junio de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

968.—186.

MINAS

En el expediente de registro titulado Tres Amigos, núm. 661, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 661, titulado Tres Amigos, del término de Cenicientos, y declarado franco y registrable el terreno solicitado. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

963.—184.

En el expediente de registro titulado Estrella, núm. 663, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 663, titulado Estrella, del término de Cenicientos, y declarado franco y registrable el terreno solicitado. Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

964.—184.

En el expediente de registro titulado Bella, núm. 664, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

cientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 644, titulado *Bella*, del término de Cenicientos, y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

965.—184.

En el expediente de registro titulado *Verdad*, núm. 662, del término de Cadalso, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 662, titulado *Verdad*, del término de Cadalso, y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

967.—184.

En el expediente de registro titulado *Lucero*, núm. 665, del término de Cenicientos, ha recaído con esta fecha el siguiente

Decreto: Visto lo anteriormente expuesto por la Jefatura de Minas y conforme con lo que la misma propone, queda anulado con esta fecha el expediente de registro núm. 665, titulado *Lucero*, del término de Cenicientos, y declarado franco y registrable el terreno solicitado.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid 28 de Mayo de 1903.—El Gobernador, J. Sánchez Guerra.

966.—184.

Comisión Provincial

Sesión de 10 de Enero de 1903.

Señores que asistieron: Ranero (Vicepresidente).—Baños.—Benito Moreno.—Bernad.—Cortina.—Cuenca.—Lucio.—Rahoso y Valero Martín.

En la villa y corte de Madrid, á 10 de Enero de 1903. Reunidos los señores que se expresan bajo la presidencia del Sr. Ranero, después de leída y aprobada el acta de la sesión anterior, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el caso tercero del artículo 98 de la Ley, y previa declaración de urgencia, se ocuparon de los asuntos siguientes:

Examinada nuevamente la distribución de fondos para el mes de Febrero próximo, del presupuesto corriente y periodo de ampliación, formada por Contaduría, dispuso continúa sobre la Mesa al despacho de este Cuerpo para estudiarla en relación con el presupuesto ordinario del corriente año, remitido por el Sr. Gobernador en el día de ayer.

Enterada del expediente de la subasta celebrada para el suministro de manteca de cerdo á los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el año de 1903, en el que por la Mesa respectiva se adjudicó provisionalmente el servicio al único licitador D. Vicente Santor, que se compromete á realizarlo al precio de 1'73 pesetas el kilogramo, transcurrido el plazo de cinco días señalado en la Instrucción

sin haberse presentado reclamación alguna y ajustándose dicha proposición á las condiciones señaladas, acordó adjudicar con carácter definitivo á dicho Sr. Santor el repetido servicio al precio de 1'73 pesetas la unidad.

Bajo las mismas condiciones, acordó igualmente adjudicar en definitiva el suministro de chocolate á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el presente año á D. Nicanor Tejera al precio de 2'51 pesetas el kilogramo, con el voto en contra del señor Cortina, que cree debe pasar el expediente al Cuerpo de Letrados por si tuviera defectos de nulidad.

En análogo expediente para el suministro de pasta para sopa durante el año de 1903 á los Establecimientos benéficos provinciales, examinando el pliego suscrito por D. Nicanor Tejera, del que resulta hallarse sobre raspado el precio á que ofrece el suministro, resultando casi ilegible, razones por las que la Mesa acordó, no obstante las explicaciones del interesado, desecharse su proposición y declarar desierta la subasta por ser éste el único pliego presentado, resolución contra la que reclama el Sr. Tejera dentro de los cinco días siguientes, fundándose en ser el único postor y en que si en letra era dudoso el precio éste se consignaba con claridad en cifra; considerando que las circunstancias expresadas y el espacio en blanco que sigue á las cifras por las que se consigna el precio á que se ofrece el suministro son motivo bastante para que ofrezca dudas racionales el precio, con mayor motivo coincidiendo el tipo con el señalado en el pliego de condiciones y siendo esencialmente formalista el espíritu que informa la legislación vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, según se desprende de las disposiciones contenidas en la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sin que en su aplicación pueda estimarse el beneficio de ninguna de las partes contratantes, acordó confirmar la resolución de la Mesa de subasta desechando la proposición de D. Nicanor Tejera y desestimar la reclamación que contra la misma ha formulado en su instancia de 30 de Diciembre próximo pasado.

Dispuso pasen á informe del Sr. Visitador de la Inclusa y Vocal de este Cuerpo, D. Justino Bernad, los expedientes relativos á las obras de instalación de un lavabo en el cuarto de reconocimientos de la Casa de Maternidad, el de las obras para la instalación de baldosín hidráulico en las enfermerías del mismo Establecimiento, el de la instalación de retrétes en la Casa de Maternidad y el de las obras de instalación de un lavabo de cinco plazas en la enfermería de la Inclusa.

Enterada de las instancias de D. Arturo Gómez y D. Mariano Moreno solicitando la plaza de relojero de la Corporación, y no hallándose vacante en la actualidad dicho cargo, acordó desestimar las referidas instancias.

Vista otra instancia del Ordenanza de las Oficinas Centrales, D. Manuel Infante, solicitando ser nombrado Escribiente de las mismas, para resolver lo que proceda acordó pase á informe de Contaduría, dando nuevamente cuenta con los demás antecedentes para la reforma y distribución del personal.

Leída la comunicación del Sr. Decano de la Beneficencia provincial que entrega en este acto el Visitador del Hospital de San Juan de Dios manifestando ha sido relevado, á su instancia, del cargo de Director de la Sala de operaciones de dicho Establecimiento, el Profesor D. Francisco López Cerezo, proponiendo para sustituirle á D. Matías Martín Romero, conociendo los buenos servicios que ven-

nia prestando el Sr. López Cerezo y sus excepcionales condiciones para el citado cargo, en el que ha proporcionado grandes economías para el presupuesto provincial, acordó admitir la renuncia presentada por el Sr. Cerezo, lamentando cese de servir la Dirección que le estaba confiada, nombrando para sustituirle al Sr. Martín Romero, y que por conducto del señor Decano se manifieste al Sr. Cerezo que esta Comisión queda altamente satisfecha de los servicios que como tal Director de la Sala de operaciones ha prestado y de las economías que ha procurado, excitando al sustituto de dicho señor á que continúe la plausible gestión de su antecesor.

Para normalizar el suministro de los artículos de consumo á los Establecimientos de la Beneficencia provincial y procurar en éstos la mayor economía, la Comisión, en sesión de 31 de Diciembre último, dispuso se anunciara un concurso para la admisión de pliegos durante el plazo de ocho días á fin de contratar con carácter provisional y á menor precio de los señalados para las subastas el abastecimiento de aquellos en que hubiera licitadores, concurso que fué publicado en los periódicos de mayor circulación y en el BOLETIN OFICIAL, resultando que hasta la fecha se han presentado cuatro pliegos, uno para el suministro á los Establecimientos de Beneficencia de carbón de piedra á 5'80 pesetas quintal y de cok á 7'35, suscrito por D. Angel Lorca, otro firmado por D. Angel Rubio ofreciendo el carbón vegetal á 12 pesetas el quintal métrico, el de cok á 7'30, el carbón de piedra á 5'75 y la leña de encina y pino á 6'45, más otros dos de D. Honorio Riesgo que ofrece el suministro de las carnes necesarias para el Hospital de San Juan de Dios y Asilo de las Mercedes á 1'90 pesetas el kilogramo, y de D. Clemente Fernández que propone el abastecimiento de la carne necesaria para el Hospital, Hospicio é Inclusa al mismo precio, añadiendo estos dos últimos que el pago será por decenas vencidas, pudiendo cesar el suministro si en los primeros días de la siguiente no se verifica el abono de su importe.

Considerando que de las cuatro citadas proposiciones son inadmisible las dos últimas por exceder en 15 céntimos del precio fijado para la subasta y de las dos primeras es más ventajosa la del Sr. Rubio por abarcar mayor número de artículos y conseguir precios más reducidos.

Considerando que han transcurrido los ocho días señalados para el concurso contados desde que se comunicó el acuerdo y que se publicó en los diarios de mayor circulación, y que si no ha expirado dicho plazo, á contar desde el siguiente á la inserción de aquél en el BOLETIN OFICIAL, la circunstancia de no reunirse este Cuerpo hasta el 16 próximo, unido al conflicto con que amenaza el abastecimiento de algunos artículos, como el de la carne, y el carácter provisional con que en todo caso han de realizarse éstos contratos, rescindibles siempre que fuera rematado el mismo artículo en pública licitación, ó se presentara en forma proposición más ventajosa, con razones suficientes para proceder á la apertura de aquéllos, admitiendo los que se ajusten á las condiciones del anuncio, sin perjuicio de que en la próxima sesión se abran los que posteriormente fueran presentados.

Considerando que ante las consecuencias que pudiera traer consigo la interrupción del suministro de ciertos artículos de primera necesidad es preciso escogitar algún medio legal para obviarlo, requiriendo al efecto la

oportuna autorización de la Superioridad, la Comisión provincial acordó:

1.º Adjudicar con el indicado carácter provisional el suministro de carbón vegetal, cok y de piedra y leña de encina y pino que se necesiten en los Establecimientos de Beneficencia á D. Anselmo Rubio, como mejor licitador, por los precios que indica y hasta que haya rematante ó proposición más ventajosa.

2.º Desestimar el pliego de D. Angel Lorca por ser menos conveniente á los intereses provinciales.

3.º Desechar los de D. Clemente Fernández y D. Honorio Riesgo por exceder del tipo prevenido.

4.º Exigir á los dos primeros el reintegro de sus respectivas proposiciones.

5.º Que con urgencia se interese del Sr. Gobernador recabe de la Superioridad autorización para contratar el suministro de la carne á 1'90 pesetas el kilogramo, mayor precio del que sirve de base para la subasta.

6.º Que dicha autorización se haga extensiva, para que, con mayor economía y dentro de los precios corrientes en plaza, los Sres. Visitadores, de acuerdo con los respectivos Directores, adquieran los artículos de consumo no subastados ni contratados; y

7.º Que se ruegue al Sr. Gobernador que en otro caso indique los medios adecuados para realizar el suministro de los repetidos artículos.

Enterada de la Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación aprobando el presupuesto ordinario para 1903 que se acompaña, dispuso que pase á Contaduría para su ejecución y cumplimiento.

A su instancia, acordó conceder treinta días de licencia, por tener que ausentarse de Madrid para asuntos particulares, al Vocal D. Lorenzo Cuenca, disponiendo que al comunicarse este acuerdo al Sr. Gobernador se le indique que, conforme al turno señalado por la Asamblea, corresponde sustituirle al Diputado del propio distrito Ilmo. Sr. D. Manuel Sánchez Carrasco.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

894.—181.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría.—Negociado 5.º

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente por su decreto de 19 del actual, se abre concurso público por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que los dueños de fincas situadas en la actual demarcación del distrito de Buenavista puedan presentar proposiciones de locales para instalar los servicios correspondientes á la Casa de Socorro de dicho distrito, á las cuales deberán acompañar plano y Memoria de la planta ó plantas que se ofrezcan, fijando el precio del alquiler, que no podrá exceder de 4 000 pesetas por cada uno de los cinco años por que habrá de hacerse el arrendamiento; entendiéndose que el Ayuntamiento se reserva el derecho de aceptar la proposición que consistiere más ventajosa, ó de desechar todas las que se presenten si estima que no reúnen condiciones, sin que en uno ó otro caso tengan derecho los propietarios á reclamación alguna.

Las proposiciones deberán presentarse en el Negociado 5.º de esta Secretaría.

todos los días hábiles, de doce a dos de la tarde.
Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 30 de Mayo de 1903.—El Secretario, Francisco Ruano.
983.—185.

Alcobendas

El apéndice al amillaramiento de esta villa para 1904 por los conceptos de rústica y urbana separadamente, se halla concluido y de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones.
Alcobendas 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Gómez.
993.—186.

Becerril de la Sierra

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento de la contribución rústica y urbana en el próximo año de 1904.

Becerril de la Sierra 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Juan Fernández.
987.—185.

Campo Real

El apéndice al amillaramiento para el año de 1904 de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería y edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que, examinado por los contribuyentes, formulen las reclamaciones que crean justas dentro de dicho plazo, pues pasado no se admitirá ninguna.

Campo Real 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Nicolás Alonso.
984.—185.

Coslada

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la contribución para el año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día 15 de Junio próximo, durante dicho plazo serán atendidas cuantas reclamaciones se presenten.

Dado en Coslada a 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Demetrio Martínez.
994.—183.

Chozas de la Sierra

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, los apéndices al amillaramiento de la contribución de riqueza rústica, pecuaria y urbana de esta villa durante el próximo año de 1904; en la inteligencia que, transcurrido el mismo, no se admitirá ninguna.

Chozas de la Sierra 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Vicente Bertólez.
986.—185.

El Alamo

Los apéndices al amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria y el de urbana de este distrito, los cuales han de servir de base para la confección de los repartos de contribución del próximo año de 1904, se hallan terminados, y desde el día 1.º al 15 inclusive del mes de Junio próximo se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados y de-

duzcan cuantas reclamaciones crean convenientes.

El Alamo 31 de Mayo de 1903.—El Alcalde, Manuel Cazorla.
985.—185.

Pozuelo de Alarcón

Los apéndices al amillaramiento que han de servir de base para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este distrito en el próximo año de 1904, se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales no se oír ninguna por fundada que sea.

Pozuelo de Alarcón 30 de Mayo de 1903.—El Alcalde, José García Martín.
991.—185.

Torrejón de Ardoz

Los apéndices al amillaramiento de esta villa para el próximo año de 1904, se encuentran formados y de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Torrejón de Ardoz 1.º de Junio de 1903.—El Alcalde, Eugenio García y García.
990.—185.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

RELACION de los contribuyentes incursos en apremio cuyas cédulas de notificación han sido remitidas por la Tesorería de Hacienda de Alicante, y las cuales, por no especificar los respectivos domicilios, se publican en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados:

TÉRMINO MUNICIPAL	Año	Trimestre	CONCEPTO	NOMBRE DE LOS CONTRIBUYENTES	Importe del débito	Pta. Cts.
Callora de Segura	1903	1.º	Rústica	D. Mariano Miralles García	4	67
Idem	1903	1.º	Idem	José Miralles García	2	30
Idem	1903	1.º	Urbana	Mariano Miralles García	6	84
Idem	1903	1.º	Idem	José Miralles García	6	84
Almoradi	1903	1.º	Rústica	Sr. Marqués de Casarramos	2	18

Madrid 26 de Mayo de 1903.—El Tesorero de Hacienda, E. Gutiérrez Gamero.

925.—182.

Universidad Central

Inspección de enseñanza

D. José de las Cuevas y Bustamante, natural de Cosío, provincia de Santander, ha presentado en esta Universidad instancia solicitando, como Director del Real Colegio de estudios superiores, titulado de «María Cristina», establecido en El Escorial, provincia de Madrid, se declare que dicho Establecimiento reune las condiciones y circunstancias exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902 y sus disposiciones concordadas. Al efecto, acompaña a dicha instancia, entre otros documentos, los siguientes:

- 1.º Fe de bautismo de la que resulta que el interesado nació en dicho punto el 15 de Diciembre de 1872.
- 2.º Certificado de buena conducta y residencia a favor del interesado por la Alcaldía de El Escorial.
- 3.º Certificación librada a favor del mismo por la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio, en la que consta el nombramiento del Sr. Cuevas como encargado de las enseñanzas primaria y secundaria del referido Colegio.
- 4.º Certificación del Secretario del Gobierno civil de esta provincia de la

que resulta que aparece inscrita en el Registro de Asociaciones Religiosas la titulada «Colegio Seminario de Agustinos Filipinos de Valladolid», una de cuyas residencias está establecida en El Escorial.

5.º Certificado expedido por el Secretario general de la Universidad Central del que aparece que D. José de las Cuevas verificó los ejercicios del grado de Licenciado en Filosofía y Letras.

6.º Tres ejemplares de los Estatutos por que se rigen los Religiosos Agustinos de la provincia madrileña.

7.º Certificado del Rector provincial de Padres Agustinos de la provincia madrileña del Sagrado Corazón de Jesús en el que aparece que el Sr. Cuevas ha sido nombrado Rector del Real Colegio de estudios superiores de El Escorial; y

8.º El cuadro de enseñanzas que sigue:

Asignaturas

- Lengua y Literatura españolas.
- Historia de España.
- Lógica fundamental.
- Instituciones de Derecho romano.
- Elementos de Derecho natural.
- Economía política.
- Historia general del Derecho español.

Derecho político español comparado con el extranjero.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho civil español, común y foral: primer curso.

Derecho penal.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho administrativo.

Textos

Los textos y programas que rigen son los mismos de la Universidad Central.

Facultad de Ciencias

Aritmética.—Salinas y Benítez y Sánchez Vidal.

Álgebra elemental.—Briot, Sánchez Vidal y Bertrand.

Álgebra superior.—Briot, Sánchez Vidal y Laurent.

Geometría.—Ronché y Comberonisse.

Trigonometría.—Cortázar y Serret.

Geometría analítica.—Carnoy, Salomón y apuntes.

Dibujo.—Varios modelos.

Francés.—Soler.

Lo que, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se anuncia para general conocimiento y a fin de que puedan presentarse reclamaciones dentro del plazo

de quince días, a contar desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la respectiva provincia, conforme a lo dispuesto en la Instrucción tercera de la Real orden fecha 1.º de Septiembre de 1902, publicada en la Gaceta de Madrid del día 4 del mismo.

Madrid 25 de Mayo de 1903.—El Rector, Doctor Francisco Fernández y González.

876.—180.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

D. Luis González de la Quintana, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala 1.ª de la misma se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es el siguiente:

Sentencia número setenta y cinco.

En la villa y corte de Madrid a veinte de Mayo de mil novecientos tres. En el incidente incoado en esta segunda instancia por el Abogado del Estado en

autos de competencia administrativa procedentes del Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna, y en los que son también parte, además del Ministerio fiscal, D. Zacarías Martín Gil, ganadero, vecino de Rascafría; D. Juan Martín Gil, propietario, vecino de Rianza; D. Gregorio Martín Gil, ganadero, vecino de Turégano; D. Manuel Espinosa, como padre de D. Gregorio Espinosa Martín, comerciante, vecino de Madrid; D. Francisco de Antonio Martín, por su propio derecho y como cesionario de su hijo D. Policarpo de Antonio Martín, propietario, vecino de Segovia; doña Jacoba de Antonio Martín, propietaria, vecina de Segovia; D. Nicolás de Antonio Martín, estudiante, vecino de Segovia; D. Patricio de Antonio Martín, militar, vecino de Madrid; D. Juan de Antonio Martín, militar, vecino de Vitoria, y don Juan Patricio Martín, en representación de su padre D. Bernardino Martín Gil, labrador, vecino de Ontalvilla, todos estos representados por el Procurador don Felipe Gorris y defendidos por el Letrado D. Luis Felipe Aguilera y los Estrados del Tribunal por la no comparecencia de doña Teresa Martín Gil, dedicada á sus labores, vecina de Rianza; doña Josefa Martín Gil, dedicada á sus labores, vecina de Tarrasa; doña Petra de Antonio Martín, dedicada á sus labores, vecina de Vitoria; doña Eugenia Sanz, como viuda de D. Estanislao Martín Gil y en representación legal de su hijo menor D. Zacarías Martín Sanz, dedicada á sus labores, vecina de Rianza, y doña María Ponce de León y Martín, dedicada á sus labores, vecina de Ontalvilla, sobre nulidad de actuaciones.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al incidente de nulidad propuesto por el Abogado del Estado en los presentes autos, el que debe desestimarse en todas sus partes sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que á más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos se publicará su cabeza y parte dispositiva en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia y **Diario de Avisos de Madrid** por la rebeldía de doña Teresa Martín Gil, doña Josefa Martín Gil, doña Petra de Antonio Martín, doña Eugenia Sanz, como viuda de don Estanislao Martín Gil y representante legal de su hijo D. Zacarías Martín Sanz, y doña María Ponce de León, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ricardo Maya.—Luis Ponce de León.—El señor Monsalva votó en Sala y no puede firmar.—Ricardo Maya.—José Aguilera Meléndez.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado ponente D. José Aguilera Meléndez en Madrid á veinte de Mayo del corriente año.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente que firmo en Madrid á veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—Por González de la Quintana, Francisco G.

42.—P.

Juzgados de primera instancia**BUENA VISTA**

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buena Vista de esta capital.

Por el presente se anuncia la muerte de D. Antonio Pérez del Aya y Prados, natural de esta corte, de cincuenta y nue-

ve años de edad, viudo, hijo de D. Luis y de doña Josefa, cuya herencia reclaman sus sobrinas carnales doña Rosa y doña María Blanco y Pérez, alegando la inejecución del testamento bajo que falleció, otorgado ante el Notario D. Francisco María de la Vega en veinticinco de Junio de mil ochocientos noventa y ocho, instituyendo como heredera á su esposa doña María del Carmen Medrano, fallecida el veinticinco de Agosto del mismo año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia á fin de que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; previniéndoles que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid dos de Junio de mil novecientos tres.—Manuel del Valle.—Ante mí, Antonio Aguilera.—Es copia: Aguilera.

44.—P.

HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Rosalía Díaz Tabuyo, natural de Unamfo (León), hija de Lorenzo y de Benita, soltera, de veintinueve años de edad y de oficio prostituta, que ha habitado en la calle del Marqués de Santa Ana, núm. 16, segundo derecha interior, y últimamente en la de Amanuel, núm. 14, segundo centro, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la **Gaceta de Madrid**, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que se la sigue por violación; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la búsqueda de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz regular color del rostro pálido, y viste blusa encarnada, falda oscura y mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de su sexo en esta corte.

Madrid 29 de Mayo de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, J. M. de Antonio.

981.—185.

HOSPITAL

En virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte, se anuncia la muerte sin testar de D. José María Pieltain y Bartoli, natural de Coruña, de cuarenta y un años de edad, propietario, de estado viudo de doña Dolores Fernández Jano, cuyo fallecimiento tuvo lugar el día veinte de Noviembre de mil novecientos dos en su casa quinta, número ciento siete, de la villa de Rutis, término municipal de Culleredo, provincia de Coruña, y se hace saber que los que hasta ahora han reclamado su herencia son sus hermanos de doble vínculo D. Luis, doña Fermína, D. Antonio, doña Antonia y D. Cándido Pieltain y Bartoli, y en su consecuencia se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días.

Y para su publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de esta provincia, se expide el presente en Madrid á primero de Junio

de mil novecientos tres.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Montilla.—El Escribano, Mariano Gill de Albornoz.

45.—P.

INCLUSA

Por el presente, que se formaliza en virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de la villa de Madrid, fecha veintinueve de Mayo anterior, se anuncia al público, cumpliendo lo que ordena el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, que doña Antonia Haza y Ruiz, esposa de D. Antonio Usna y Herrero, natural de dicha corte, falleció en la ciudad de Sevilla el treinta de Julio de mil ochocientos noventa y nueve sin dejar descendientes; ascendientes ni disposición testamentaria alguna según las actuaciones hasta ahora practicadas, habiendo solicitado la declaración de herederos abintestato sus hermanas de doble vínculo doña Ana y doña Matilde de la Haza y Ruiz, y su sobrino D. Rafael de la Haza y González, como hijo único de D. Angel de la Haza y Ruiz, ya difunto.

Por tanto, y con arreglo á dicho artículo, se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que los nombrados para que comparezcan ante el Juzgado que entienda del abintestato á reclamar en forma el que les asista dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente á la publicación de este edicto en el último de los periódicos que lo realicen en esta capital ó en la ciudad de Sevilla; bajo apercibimiento de que, pasado dicho término, se dará á los autos el curso que corresponda sin otra citación, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á primero de Junio de mil novecientos tres.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Flaviano Udarico de la Torre.

43.—P.

LILLO

D. Dionisio Peralta y Velasco, Juez de primera instancia de esta villa de Lillo y su partido.

Hago saber: Que para dar el debido cumplimiento á la Real orden de 1.º del corriente, trasladada por la Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado, al Ilmo. señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, para que se agregue al Registro de la propiedad de Madrid y se segregue del de Lillo el término del Ayuntamiento de Turleque, y de lo ordenado por la Superioridad de que con ocho días, cuando menos, de anticipación, se publique un anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de Madrid dando cuenta de la traslación y expresando el día en que tenga lugar ésta, en providencia de esta fecha se ha señalado el día 13 de Junio próximo para la traslación de los libros, índices y documentos correspondientes al término del Ayuntamiento de Turleque.

Lo que se hace público por el presente anuncio á los efectos consiguientes.

Dado en Lillo á 30 de Mayo de 1903.—Dionisio Peralta.—D. S. O., Anselmo Lozano.

184.—956.

REAL SITIO DE SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Teófilo Cerón y Abad, como de unos veinticinco años de

edad, natural y vecino de Castrillo de Villavega, partido judicial de Saldaña, de estatura regular, aunque más bien alta, de medianas carnes, con barba y bigote, color sano, pelo y cejas color castaño obscuro, y viste chaqueta de cuello alto, chaleco y pantalón todo de pana, color verde oscuro, brodequines negros y sombrero blanco, cuyo sujeto, según noticias que tiene este Juzgado, frecuenta bastante Valladolid, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid** y **Boletines oficiales** de esta provincia, de la de Palencia y Valladolid, comparezca en este Juzgado de instrucción á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto de una manta.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes en la Cárcel de este partido en clase de preso comunicado, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Dado en San Lorenzo á 26 de Mayo de 1903.—Francisco Fabié.—El Escribano, Gonzalo Moreno.

982.—185.

Juzgados municipales**LATINA**

En virtud de providencia del señor D. Manuel López y Avilés, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Tomasa Martínez López, de veinticuatro años, soltera, natural de Madrid, habitante en la calle de San Bernabé, núm. 8, piso tercero derecha, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, primer patio, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibida que, de no comparecer, la parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Mayo de 1903.—V.º B.º = López y Avilés.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

859.—179.

ALCALA DE HENARES

D. Luis Morcillo y Palomar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Manuela Mazarrón Parra, de veintidós años, soltera, sirvienta, domiciliada en Madrid, que ha tenido la residencia en la calle de Alcalá, núm. 184, y cuyo actual paradero se ignora, la cual el día 26 de Abril último, y encontrándose sirviendo en esta ciudad en casa de don Felipe Zoffo, fué lesionada por éste, para que el día 20 del próximo mes de Junio y hora de las once de la mañana comparezca ante la Sala audiencia de este Juzgado, con los hechos de prueba de que pretende valerse, en el acto del juicio señalado para el expresado día y hora; bajo apercibimiento que, de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía y la parará los perjuicios que haya lugar.

Dado en Alcalá de Henares á 27 de Mayo de 1903.—Luis Morcillo.—Por su mandado, Francisco Maján.

928.—182.